

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

**Vigésima primera reunión
Ginebra, 13 a 17 de noviembre de 2023**

ELECCIONES FUTURAS DE PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En su sexagésima tercera serie de reuniones, celebrada del 14 al 22 de julio de 2022, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI aprobaron modificaciones del Reglamento General de la OMPI¹ (en adelante, “el Reglamento General”).² El objetivo principal de las modificaciones fue armonizar el ciclo electoral de los miembros de las mesas de todas las Asambleas de la OMPI y de otros órganos de los Estados miembros de la OMPI.
2. El Artículo 9 del Reglamento General rige la elección de los miembros de la mesa directiva y su mandato. A falta de un reglamento especial, el Artículo 9 del Reglamento General se aplica a todos los órganos de la OMPI. Ello significa que también se aplica al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Grupo de Trabajo”), ya que este no cuenta con un reglamento especial. Sin embargo, la práctica actual del Grupo de Trabajo en relación con los mandatos de los miembros de la mesa no se ajusta al Artículo 9 del Reglamento General.
3. En el presente documento se describe el ciclo electoral establecido en el Artículo 9 del Reglamento General, los reglamentos especiales de los comités permanentes de la OMPI y la práctica actual del Grupo de Trabajo para la elección de su mesa directiva. El documento propone la adopción de una medida transitoria para armonizar la elección de la mesa

¹ Véase el documento [A/63/5 Rev.](#), “Nuevo ciclo electoral de las mesas directivas de las Asambleas de la OMPI y demás órganos de los Estados miembros de la OMPI” y el párrafo 127 del documento [A/63/10](#), “Informe general”. Durante la sexagésima cuarta serie de reuniones, celebrada del 6 al 14 de julio de 2023, se adoptó una revisión adicional; véanse el documento [A/64/5](#), “Revisión del Reglamento General de la OMPI y de los Reglamentos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI” y el párrafo 68 del documento [A/64/14](#), “Informe resumido”.

² Véase el [Reglamento General de la OMPI](#).

del Grupo de Trabajo con el Reglamento General de la OMPI. Además, se propone la adopción de un reglamento especial, como medida de correcta gestión, y que en ese reglamento especial se prevea una flexibilidad en cuanto a la elección de los miembros de la mesa mediante su reelección inmediata.

EL ARTÍCULO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA OMPI QUE RIGE LAS MESAS DIRECTIVAS

4. En virtud del Artículo 9 del Reglamento General³, las mesas directivas de todos los órganos de la OMPI, incluidas las del Grupo de Trabajo, se eligen en la apertura de cada sesión o reunión. Los mandatos de los miembros electos comienzan al final de la sesión en la que son elegidos y continúan hasta el final de la siguiente sesión, cuando comienzan los mandatos de los nuevos miembros electos. Los miembros salientes no pueden ser reelegidos inmediatamente.

LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS COMITÉS PERMANENTES DE LA OMPI

5. Los comités permanentes de la OMPI han adoptado reglamentos internos que tratan, entre otras cosas, de la composición y los observadores.⁴ Esos comités han adoptado o examinarán medidas transitorias para armonizar su ciclo electoral con el Artículo 9 del Reglamento General, pero cuentan con normas especiales acerca de la elección de los miembros de la mesa, por ejemplo, normas que prevén su reelección inmediata.

LA PRÁCTICA DEL GRUPO DE TRABAJO EN CUANTO A LA MESA DIRECTIVA

6. La práctica del Grupo de Trabajo ha sido elegir su mesa directiva al comienzo de cada reunión. Los miembros de la mesa presiden la reunión en la que son elegidos y permanecen en el cargo hasta la apertura de la siguiente reunión, en la que se elige a los nuevos miembros de la mesa. Además, no se ha restringido la posibilidad de reelección de la mesa saliente.

ARMONIZACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO GENERAL

7. A la luz del hecho de que todos los órganos de la OMPI están armonizando el ciclo de elección de sus mesas con el Artículo 9 del Reglamento General, se propone que el Grupo de Trabajo haga lo mismo mediante la adopción de una medida transitoria, en virtud de la cual, el mandato de la mesa elegida al comienzo de la reunión actual se extienda hasta la clausura de la vigesimosegunda reunión del Grupo de Trabajo, que tendría lugar en 2024.

8. En la apertura de su vigesimosegunda reunión, el Grupo de Trabajo elegirá una nueva mesa directiva de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento General. Con arreglo a este Artículo, los mandatos de los miembros de dicha mesa directiva comenzarían tras la clausura de la vigesimosegunda reunión y finalizarán al término de la vigesimotercera reunión, momento en que comenzarán los mandatos de los nuevos miembros de la mesa.

³ La Regla 9 del Reglamento General dice lo siguiente:

“Artículo 9: Mesa directiva

“1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, cada órgano elegirá un presidente y dos vicepresidentes.

“2) El mandato de la mesa directiva comenzará después de la última reunión del período de sesiones en el que haya sido elegida. La mesa directiva continuará en sus funciones hasta que comience el mandato de la nueva mesa elegida.

“3) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.”

⁴ Véase el [Reglamento interno de los comités permanentes de la OMPI](#).

ADOPCIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL GRUPO DE TRABAJO

9. En virtud del Artículo 45 del Reglamento General, cada órgano de la OMPI, incluido el Grupo de Trabajo, podrá adoptar y modificar su propio reglamento interno, que complementará o derogará la aplicación del Reglamento General.
10. Como medida de correcta gestión, se propone la adopción de un Reglamento interno para el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en adelante “el proyecto de Reglamento interno”), que se expone en el Anexo del presente documento.
11. El objetivo del proyecto de Reglamento interno es codificar, en aras de la seguridad jurídica, la práctica del Grupo de Trabajo desde sus inicios en cuanto a la aplicación del Reglamento General y en lo relativo a sus miembros y observadores.
12. El Artículo 1 del proyecto de Reglamento interno indica que, si bien el Reglamento General sigue aplicándose al Grupo de Trabajo, el proyecto de Reglamento interno suplementa o modifica las disposiciones del Reglamento General.
13. El Artículo 2 del proyecto de Reglamento interno confirma la práctica que ha venido aplicando el Grupo de Trabajo en cuanto a sus miembros y observadores. Ese Artículo confirmaría que todos los miembros de la Unión de Madrid son miembros del Grupo de Trabajo. También confirmaría que todos los observadores ante la Asamblea de la Unión de Madrid deben ser invitados en calidad de observador al Grupo de Trabajo. El Artículo también reconocería que el Grupo de Trabajo podría invitar a otros Estados y organizaciones en calidad de observador.
14. El Artículo 3 del proyecto de Reglamento interno otorgaría flexibilidad al Grupo de Trabajo en cuando a la elección de su mesa, al permitir su reelección inmediata.
15. Si el Grupo de Trabajo adopta el proyecto de Reglamento interno, se propone que este entre en vigor tras su adopción.

16. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) examinar las propuestas formuladas en el presente documento; y

ii) adoptar las propuestas de:

– medidas transitorias, descritas en los párrafos 7 y 8 del presente documento; y

– el Reglamento interno, tal como se presenta en el Anexo del presente documento, o modificado, para que entre en vigor tras su adopción.

[Sigue el Anexo]

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE MADRID
PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

REGLAMENTO INTERNO

[adoptado el 13 de noviembre de 2023]

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General de la OMPI

El Reglamento interno del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en adelante “el Grupo de Trabajo”) consistirá en el Reglamento General de la OMPI, suplementado y modificado por las disposiciones que figuran a continuación.

Artículo 2: Miembros y observadores

- 1) La condición de miembros del Grupo de Trabajo se extiende a los miembros de la Unión de Madrid.
- 2) Todos los Estados y las organizaciones invitadas en calidad de observador a la Asamblea de la Unión de Madrid serán invitados a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en calidad de observador.
- 3) El Grupo de Trabajo decidirá qué otros Estados y organizaciones, no mencionados en el párrafo 2), serán invitados en calidad de observador, ya sea al Grupo de Trabajo o a cualquier reunión o sesión particular del mismo.

Artículo 3: Mesa

El presidente/la presidenta y los vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos.

[Fin del Anexo y del documento]